



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** 2900-50011/17 - Limitación PETRONE Hugo Segio

---

VISTO el expediente N° 2900-50.011/17 del Ministerio de Salud, por el cual se gestiona la limitación de Hugo Sergio PETRONE como Director Asociado del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires solicita la limitación de funciones del agente Hugo Sergio PETRONE como Director Asociado del organismo referido, a partir del 27 de septiembre de 2017, en las que había sido designado por Decreto N° 1077/16;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Trabajo informó que el causante no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que lo expuesto encuadra en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su decreto reglamentario N° 4161/96, y artículo 33 de la Ley N° 10.471;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 27 de septiembre de 2017, la designación como Director Asociado del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), de Hugo Sergio PETRONE (D.N.I. 14.571.208 - Clase 1961 – Legajo de Contaduría 326.116), quien había sido designado oportunamente mediante Decreto N° 1077/16, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su decreto reglamentario N° 4161/96, y artículo 33 de la Ley N° 10.471;

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.